

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

26056 *Resolución de 10 de diciembre de 2024, de la Dirección General de Producciones y Mercados Agrarios, por la que se publica el Convenio de encomienda de gestión al Instituto Valenciano de Investigaciones Agrarias, para la realización de los trabajos relacionados con los exámenes técnicos de identificación varietal de cítricos y frutales de diversas especies necesarios para el registro de variedades vegetales.*

Para general conocimiento, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 11.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, dispongo la publicación del referido convenio de encomienda de gestión, como anexo a la presente resolución.

Madrid, 10 de diciembre de 2024.—La Directora General de Producciones y Mercados Agrarios, Elena Busutil Fernández.

ANEXO

Convenio por el que se articula la encomienda de gestión del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación al Instituto Valenciano de Investigaciones Agrarias para la realización de los trabajos relacionados con los exámenes técnicos de identificación varietal de cítricos y frutales de diversas especies necesarios para el registro de variedades vegetales

Madrid, a 9 de diciembre de 2024.

De una parte, doña Elena Busutil Fernández, Directora General de Producciones y Mercados Agrarios, en virtud del Real Decreto 749/2024, de 23 de julio, y actuando en representación del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (MAPA), por delegación de su titular de acuerdo con el apartado segundo del capítulo II de la Orden APA/21/2019, de 10 de enero, de fijación de límites para administrar ciertos gastos y de delegación de competencias en el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Y de otra parte, don José Blasco Ivars, Director del Instituto Valenciano de Investigaciones Agrarias (IVIA) CIF Q-9650009-E, con sede en Moncada (Valencia-46113) en carretera Moncada-Náquera, km 4,5, en nombre y representación del IVIA, en base a las atribuciones contenidas en el artículo 8, apartado 2 de la Ley 4/1991, de 13 de marzo, de la Generalitat de creación como organismo autónomo de la Generalitat del IVIA, y de la autorización conferida por Resolución de la Vicepresidencia primera del IVIA con fecha del 28 de noviembre de 2024 por delegación del Consejo Rector del IVIA (Acuerdo de 18 de julio de 2018, DOGV núm. 8379 de 10 de septiembre de 2018) y facultado para la suscripción del presente convenio en virtud del Acuerdo del Consell de fecha 3 de diciembre de 2024.

Ambas partes se reconocen entre sí la capacidad legal suficiente para obligarse en este acto, y a tal efecto:

EXPONEN

Primero.

El Real Decreto 717/2024, de 23 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, establece, en su artículo 5, punto 1, apartado i), que corresponde a la Dirección General de Producciones y Mercados Agrarios,

desarrollar las competencias del Departamento en materia de control de la producción, importación, exportación, certificación y comercialización de semillas y plantas de vivero, y de material de reproducción y multiplicación de las especies agrícolas y forestales; la protección de las obtenciones vegetales, y la inscripción de variedades a través de los registros de variedades protegidas y de variedades comerciales, así como en lo relativo a la realización de los ensayos necesarios para el registro de variedades, y la custodia y mantenimiento de las colecciones de referencia de material vegetal necesario para estos registros y el control de la producción. La Subdirección General de Medios de Producción Agrícola y la Oficina Española de Variedades Vegetales, integrada en dicha Dirección General, llevan a cabo la ejecución de tales competencias.

Segundo.

De conformidad con la Ley 3/2000, de 7 de enero, de Régimen Jurídico de la Protección de las Obtenciones Vegetales se establece la necesidad de inscribir las obtenciones de variedades vegetales en el Registro de Variedades Protegidas (RVP). Asimismo, la Ley 30/2006, de 26 de julio, de semillas y plantas de vivero y recursos fitogenéticos exige la inscripción en el Registro de Variedades Comerciales (RVC) de aquéllas que sean objeto de comercialización. La inscripción en ambos registros requiere de un examen técnico conforme a las competencias que corresponden al MAPA, quien podrá llevarlo a cabo directamente o mediante acuerdo con las Comunidades Autónomas u otras instituciones españolas o extranjeras que desarrollen tareas similares.

Dicho examen consiste en la comparación con otras variedades recogidas en una colección de referencia, de acuerdo con el protocolo técnico de la Oficina Española de Variedades Vegetales (OEVV) para cada especie, teniendo en cuenta las especificaciones de la Unión Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales (UPOV) y la Oficina Comunitaria de Variedades Vegetales (OCVV).

Tercero.

La OEVV es la oficina de examen en lo relativo a la protección comunitaria de obtenciones vegetales para diversas especies vegetales, conforme al artículo 55 del Reglamento (CE) 2100/94, del Consejo, de 27 de julio de 1994, relativo a la protección comunitaria de las obtenciones vegetales. Por tanto, la OCVV puede encargar a la OEVV la realización de exámenes técnicos para las variedades que han solicitado protección comunitaria.

Cuarto.

El Real Decreto 1261/2005, de 21 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de protección de obtenciones vegetales prevé, en su artículo 56, relativo a los ensayos de variedades modificadas genéticamente que los ensayos de identificación, que se realizarán bajo la responsabilidad del MAPA, serán efectuados bien directamente por éste, bien mediante acuerdos con las comunidades autónomas o con otros entes públicos o privados que desarrollen tareas similares, siempre que se puedan cumplir las condiciones establecidas por el órgano competente en la autorización de liberación voluntaria o de comercialización del organismo modificado genéticamente, así como las medidas complementarias medioambientales dictadas por él.

Quinto.

El Real Decreto 170/2011, de 11 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento general del registro de variedades comerciales y se modifica el Reglamento general técnico de control y certificación de semillas y plantas de vivero dispone en su artículo 33 que el ejercicio de autoridad inherente a los poderes públicos que conlleva la parte del procedimiento de inscripción en el registro correspondiente a la realización de los ensayos de identificación corresponderá a la OEVV que los llevará a cabo directamente

o mediante acuerdos con las comunidades autónomas por los Centros de examen a que hace referencia el artículo 37.1 –designados ésta como encargados de la realización de los ensayos de identificación–, o por otros entes públicos o privados que realicen tareas similares.

Sexto.

Para resolver los procedimientos de inscripción en los registros de variedades es preciso realizar un examen técnico de comparación con otras variedades recogidas en una colección de referencia como parte integral de la autorización de comercialización que habilita dicha inscripción. Por lo tanto, los actos realizados por el personal de estos organismos técnicamente cualificados son considerados actos realizados por la Oficina suponen el ejercicio de una autoridad inherente a los poderes públicos, no solo porque son los que evalúan la idoneidad de los requisitos de DHE de las variedades candidatas, sino que, además, sus descripciones son las que se utilizan para demostrar el cumplimiento de los requisitos de DHE.

Séptimo.

Para la realización de los exámenes técnicos es preciso disponer de una ubicación adecuada, así como de la citada colección de referencia y de los medios humanos y materiales adecuados y también de la suficiente agilidad de contratación, compras y gestión que requieren los trabajos de campo en sus épocas cruciales y que esas condiciones no se cumplen en la actual estructura de la OEVV del MAPA.

Octavo.

El IVIA tiene encomendados los ensayos correspondientes a variedades de cítricos melocotonero (variedades tempranas y extratempranas), ciruelo japonés, albaricoquero, caqui, granado y níspero en virtud del Real Decreto 170/2011 de 11 de febrero, en cuyo anexo XIV se establecen los Organismos encargados de llevar a cabo los ensayos de identificación y para la recepción del material; así como de la lista de especies para la que está acreditada la OEVV y los centros de examen a los que la OCVV autoriza con especies asignadas por centro. Las obligaciones impuestas por la acreditación de la OCVV, como requisito para la resolución de las solicitudes presentadas al registro de variedades comerciales y al registro de variedades protegidas competencia del MAPA, obligan a recurrir al centro de examen designado por el Real Decreto 170/2011, de 11 de febrero como parte integral del procedimiento administrativo de evaluación de solicitudes candidatas a los registros de variedades y obtención del título de protección comercial comunitario.

Noveno.

El IVIA, creado por Ley 4/1991, de la Generalitat de 13 de marzo, de creación como entidad autónoma, tiene entre sus fines, impulsar la investigación científica y el desarrollo tecnológico en el sector agroalimentario valenciano. El Decreto 233/1991, de 9 de diciembre, del Consell por el que se aprueba su reglamento, regula sus funciones y competencias y establece en el artículo 2, como funciones propias del organismo, asesorar en temas de investigación y desarrollo agroalimentario a los órganos dependientes de la Administración del Estado además de cualesquiera otras funciones que expresamente se le asignen o deriven de los fines de carácter general a su cargo.

Décimo.

El IVIA dispone de los medios humanos y materiales, así como una ubicación agroclimática adecuada y de experiencia en la materia, para realizar los exámenes técnicos de variedades de cítricos, melocotonero (variedades tempranas y extratempranas), ciruelo japonés, albaricoquero,

caqui, granado y níspero. Este centro ha venido realizando exámenes técnicos de estas especies para la OEVV, y así consta en el Reglamento General del Registro de Variedades Comerciales (Orden AAA/1170/2013, de 21 de junio y modificaciones) y en el Reglamento de protección de obtenciones vegetales (Real Decreto 1261/2005, de 21 de octubre y modificaciones). Además, este centro ha sido homologado por la OCVV como centro de ensayos para las citadas especies.

Undécimo.

De conformidad con lo previsto en el artículo 11 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, se pueden encomendar actividades de carácter material o técnico a otros órganos o Entidades de Derecho Público de la misma o de distinta Administración, siempre que entre sus competencias estén esas actividades y en este caso, así se especifica en los dos apartados anteriores. Es este, por tanto, el instrumento idóneo al tratarse de una técnica de transferencia del ejercicio material de la competencia que no afecta a su titularidad ni a los elementos determinantes de su ejercicio, dado que el Ministerio a través de la OEVV y su participación en la OCVV determina los trabajos de los centros de ensayo y únicamente se fundamenta en la eficacia y en la carencia de medios técnicos idóneos del encomendante, que han sido transferidos a los distintos organismos y administraciones desde el propio Ministerio.

Cuando la encomienda de gestión se realice entre órganos y Entidades de Derecho Público de distintas Administraciones se formalizará mediante firma del correspondiente convenio entre ellas.

En su virtud, ambas partes acuerdan la suscripción del presente convenio, de conformidad y con sujeción a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto.*

El objeto de esta encomienda de gestión es la realización de los exámenes técnicos de identificación varietal de cítricos, melocotonero (variedades tempranas y extratempranas), ciruelo japonés, albaricoquero, caqui, granado y níspero, de acuerdo con los protocolos aprobados por la OCVV, en su defecto por las recomendaciones de la UPOV, y en ausencia de éstas por el protocolo de la OEVV.

Los exámenes objeto de la encomienda se realizarán en los campos e instalaciones del IVIA. Estos trabajos no implicarán, en ningún caso, cesión de la titularidad de la competencia, siendo responsabilidad del MAPA dictar cuantos actos o resoluciones sean necesarios para la actividad objeto de la encomienda.

El IVIA realizará los trabajos técnicos citados, según el Plan de Trabajo que se recoge en el anexo 2 del presente convenio.

Segunda. *Actuaciones del IVIA.*

El IVIA se compromete a realizar las siguientes actuaciones:

- Disponer del personal, material y recursos necesarios, ya sea de forma directa o indirecta, para realizar los trabajos de examen técnico de variedades como se indica en la cláusula segunda y el anexo 2.
- Realizar todos los trabajos de campo, así como el mantenimiento de las colecciones de referencia y variedades en ensayo.
- Elaborar los informes que resulten precisos, durante el período de duración del convenio, con los datos, resultados y conclusiones de los ensayos y análisis realizados, que serán remitidos a la OEVV, en el plazo más breve posible tras su finalización. Asimismo, elaborar un informe del ejercicio, con el resumen de los datos, resultados y

conclusiones de los ensayos y análisis realizados ese ejercicio, y remitirlos a la OEVV, antes del fin de cada ejercicio presupuestario.

– Permitir que los examinadores de las especies objeto de estudio participen, con la OEVV, cuando ésta lo solicite, en aquellos foros nacionales, comunitarios o internacionales que se consideren necesarios, en los que puedan debatirse determinados aspectos relacionados con la ejecución de los exámenes técnicos.

– Permitir que los examinadores de las especies objeto de estudio participen en actividades de formación y supervisión de otros examinadores de otros centros de ensayo encomendados por el MAPA para otras especies, así como coordinar y realizar ensayos de otra especie sobre variedades localizadas en un centro de investigación o entidad privada.

– El número de informes total se podrá complementar con informes de ensayos realizados para otras especies a petición expresa de la OEVV.

– Asegurar la custodia del material vegetal, proporcionado en virtud del presente convenio, limitando su uso a la realización del examen técnico, en las condiciones especificadas en el anexo 2. El material de las colecciones de referencia, una vez descrito e inscrito en los registros de variedades comerciales y/o protegidas, así como el material recibido para la realización de ensayos para la OCVV se constituye como muestra oficial del material registrado y por tanto estará disponible en todo momento para el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para el ejercicio de sus competencias, incluidas las de vigilancia y control.

– Asegurar que la cesión de cualquier material vegetal relacionado con las actividades objeto del presente convenio será tratado de acuerdo con la política de OCVV sobre estatus del material vegetal empleado para el examen DHE y de la legislación nacional e internacional vigente en materia de propiedad de las obtenciones vegetales.

– Someterse a las auditorías de la OCVV y de la OEVV de acuerdo con la norma y sistema de gestión de la calidad de ambas instituciones y garantizar el cumplimiento de los aspectos que éstos contemplan.

– Asegurar que el personal que participe directamente en la realización de los ensayos DHE no se encuentre involucrado en programas de obtención de variedades de las especies incluidas en el ámbito del presente convenio y garantizar la ausencia de conflictos de intereses en los procedimientos de examen DHE en los que intervenga el centro de ensayos.

– Limitar el acceso a los campos de ensayo del personal no relacionado con la ejecución del mismo, salvo previa autorización expresa de la OEVV, la cual determinará el alcance y condiciones en las que la visita debe ser realizada.

– Prestar asistencia técnica, a requerimiento de la OEVV y en colaboración con la misma, en materias relacionadas con este convenio, para casos de contravención de derechos, elaboración de informes, levantamiento de actas y peritaje en casos de infracciones de los derechos del obtentor.

– Participar en los foros y grupos de trabajo de la OCVV y de la UPOV para la actualización y puesta en común de los protocolos y directrices, de conformidad con los requerimientos del «Designation Agreement DA 2022-90004/ES-OEVV». La participación imprescindible para mantener el alcance de la acreditación de la OCVV. Las reuniones técnicas de los grupos de trabajo establecen reglamentariamente los protocolos que han de seguir los exámenes DHE y procedimientos de los centros de ensayos para las distintas variedades objeto de la designación de acuerdo con las competencias que corresponden al MAPA.

Tercera. *Actuaciones del MAPA.*

El MAPA a través de la OEVV realizará las siguientes operaciones:

– Remitir al IVIA toda la información de las solicitudes de registro recibidas, denominaciones varietales aceptadas, solicitud de examen o informe de la OCVV, necesaria para la correcta ejecución de los trabajos a realizar, según se indica en el anexo 2 del convenio «Descripción de los trabajos y documentación».

– Fijar y facilitar los criterios y protocolos a utilizar en los trabajos y participar en el seguimiento de los mismos. Esta participación se llevará a cabo mediante visitas periódicas por técnicos especialistas de la OEVV y reuniones relacionadas con la ejecución de los trabajos.

– Financiar los gastos derivados de la relación de las actuaciones encomendadas en los términos previstos en la cláusula cuarta.

Cuarta. Presupuesto y financiación.

El presupuesto necesario para la financiación de esta encomienda de gestión asciende a un total de seiscientos sesenta mil seiscientos veinte euros (660.620,00 euros) que se imputarán a la aplicación presupuestaria 21.05.412C.640.08 o aquella que le sustituya de acuerdo con la Ley de Presupuestos Generales del Estado correspondiente.

La cuantía de cada pago anual podrá variar, en función de los trabajos entregados, sin sobrepasar en ningún caso, la cuantía máxima establecida en el presupuesto total, según la siguiente tabla:

Anualidad	Total anual – Euros
2024	46.917
2025	305.047
2026	308.656
Total.	660.620

En el anexo 1 del convenio se incluye un desglose por actividades de dicho presupuesto.

Los trabajos comenzarán tras la entrada en vigor del convenio y se abonarán tras la certificación de los mismos por el director de los trabajos, el Jefe del Área de Registro de Variedades. Los trabajos y la documentación se realizarán y entregarán de acuerdo con lo establecido en el anexo 2.

Las anualidades se abonarán en un pago anual una vez verificados los trabajos realizados y detallados en el anexo 2. Se ingresarán mediante transferencia bancaria en la cuenta corriente que indique el IVIA, previa presentación de la cuenta justificativa a través del Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas de la Administración General del Estado y fiscalización del pago.

Quinta. Comisión de seguimiento y control.

Se crea una comisión de seguimiento y control, con el fin de que se resuelvan los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto del presente convenio de encomienda de gestión.

La comisión de seguimiento y control estará constituida por cuatro miembros:

– El Subdirector de Medios de Producción Agrícola y OEVV o persona que éste designe del MAPA.

– El Jefe del Área de Registro de Variedades Vegetales del MAPA.

– La persona que ostente la dirección del IVIA o la persona del IVIA que ésta designe.

– La persona que ostente la gerencia del IVIA o la persona del IVIA que ésta designe.

Esta comisión se reunirá al menos una vez al año y, en cualquier caso, cuando una de las partes lo solicite.

Sexta. *Eficacia, duración y prórroga.*

El convenio de encomienda de gestión se perfeccionará mediante la firma y resultará eficaz una vez publicado en el «Boletín Oficial del Estado». Asimismo, deberá inscribirse en el Registro de Convenios y Encomiendas del Sector Público Estatal (RCESPE), en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 de Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Su duración se extenderá durante dos años, previo acuerdo de las partes y antes de la finalización del mismo, este convenio podrá prorrogarse por hasta dos años adicionales.

Séptima. *Modificación y extinción.*

El presente convenio de encomienda de gestión podrá ser modificado de mutuo acuerdo entre las partes, mediante suscripción del oportuno acuerdo de modificación, que deberá adquirir eficacia, en los términos contemplados en la cláusula sexta, con anterioridad a la expiración del plazo de duración del mismo.

Asimismo, el presente convenio se extinguirá por el incumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución. Son causas de resolución:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- c) Decisión unilateral del MAPA por razones de interés general.
- d) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.
- e) Por imposibilidad acreditada o sobrevenida del cumplimiento de los compromisos adquiridos por motivos ajenos a la voluntad de las partes.
- f) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

La resolución, si procede, del convenio no eximirá a las partes del cumplimiento de los compromisos adquiridos hasta la fecha de efectos de la resolución. En el caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos establecidos, que hagan inviable el objeto del convenio, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes. Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.

Octava. *Confidencialidad.*

El IVIA deberá asegurar la confidencialidad de las informaciones proporcionadas por la OEVV, así como de los ensayos y los resultados obtenidos en los ensayos, salvo autorización previa y expresa de la OEVV, para su divulgación y abstenerse de efectuar declaraciones públicas o divulgar opiniones relacionadas con los aspectos jurídicos, técnicos o de otra índole en materia de registro de variedades que son competencia exclusiva del MAPA o de la OCVV según los casos.

La información y resultados que resulten de los trabajos realizados en aplicación de este convenio, tendrán carácter confidencial y serán de uso exclusivo de la OEVV. En todo caso, el IVIA solamente podrá difundir la información y resultados que resulten de los trabajos realizados con autorización previa y expresa de la OEVV. En el caso de publicaciones, se hará constar la realización conjunta de los trabajos por la OEVV y el IVIA.

Novena. *Jurisdicción.*

La resolución de las diferencias de interpretación y cumplimiento que pudieran surgir en su ejecución corresponderá a la comisión de seguimiento y control. En defecto de acuerdo serán resueltas conforme a lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Y para que así conste y en prueba de conformidad con lo expuesto, ambas partes firman el presente convenio de encomienda de gestión, en fecha de firma electrónica. El Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, P.D. (Orden APA/21/2019, de 10 de enero). La Directora General de Producciones y Mercados Agrarios, Elena Busutil Fernández.–El Director del Instituto Valenciano de Investigaciones Agrarias, José Blasco Ivar.

ANEXO 1

Presupuesto para el Convenio de encomienda de gestión por el que Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación encomienda al Instituto Valenciano de Investigaciones Agrarias la realización de los trabajos relacionados con los exámenes técnicos de identificación varietal de diversas especies para el registro de variedades vegetales

El Presupuesto de Ejecución de estos trabajos, que comenzarán tras la publicación del convenio en el «Boletín Oficial del Estado», ascienden a un total de seiscientos sesenta mil seiscientos veinte euros (660.620,00 euros), con cargo a la aplicación presupuestaria 21.05.412C.640.08, proyecto de gasto 2005.21.021.0005.00 registro de variedades vegetales, de los Presupuestos Generales del Estado, de acuerdo con la distribución siguiente:

Anualidad	Total anual – Euros
2024	46.917
2025	305.047
2026	308.656
Total convenio.	660.620

Conceptos y anualidades:

Concepto	Precio unitario – Euros	Cantidad	Precio total – Euros
Informes DHE.	1.203	540	649.620
Actividades de formación y apoyo a la OEVV.	1100	10	11.000
Total.			660.620

Concepto	2024	2025	2026	Total
Informes DHE.	39	249	252	540
Actividades de formación y apoyo a la OEVV.	0	5	5	10

Resumen por ejercicios de los presupuestos:

Concepto	2024 – Euros	2025 – Euros	2026 – Euros	Total – Euros
Informes DHE.	46.917	299.547	303.156	649.620,00
Actividades de formación y apoyo a la OEVV.	–	5500,00	5500,00	11.000,00
Total.	46.917	305.047	308.656	660.620

ANEXO 2

Descripción de los trabajos y documentación

1. Protocolo de actuación.

Para la realización de los exámenes técnicos se seguirá el siguiente procedimiento de trabajo:

1. Responsables técnicos: cada una de las partes designará un responsable técnico para el seguimiento de las actividades del plan de trabajo para cada grupo de especies. El intercambio de documentación entre las partes se realizará a través de los responsables designados o personas delegadas por éstos, que en todo caso, constarán en el manual de calidad de la OEVV y en el documento descriptivo incluido en el Sistema de Gestión de la Calidad del centro de ensayos.

2. Solicitudes de registro: la OEVV remitirá al centro de ensayos las solicitudes de registro recibidas, tanto de los registros nacionales como de las recibidas de la OCVV. También se comunicará al centro de ensayos las solicitudes retiradas por el solicitante y las que se hayan archivado por cualquier causa, tanto de la OEVV como de la OCVV.

Finalizado el plazo de recepción de solicitudes, y si no se hubieran recibido suficientes para alcanzar la cantidad de informes prevista en este convenio, se acordará con la OEVV el resto de variedades a incluir en los ensayos.

3. Recepción de material vegetal para el examen técnico: en el centro de ensayos se realizará la entrada del material vegetal enviado para el examen técnico, procediendo a su registro. Posteriormente, se procederá a la comprobación de que el material entregado reúne las condiciones fijadas en el protocolo técnico de la OEVV, en especial respecto a plazos, calidad exterior, identificación y sanidad para esa especie.

Cuando el material entregado no cumpla las condiciones fijadas, el centro de ensayos comunicará la incidencia inmediatamente a la OEVV. La OEVV, previa consulta con los técnicos del centro de ensayos, decidirán sobre la admisión o rechazo del material.

En el caso de solicitudes de la OCVV, el centro de ensayos comunicará la incidencia inmediatamente a la OEVV, y ésta sin dilación, se lo transmitirá a la OCVV, la cual decidirá sobre la admisión o el rechazo del material.

El rechazo motivado de una muestra será comunicado, por la OEVV, al interesado, el cual dispondrá de un plazo de un mes para retirar la muestra. Pasado ese plazo, la muestra será destruida. En todo caso, si el rechazo es debido a motivos sanitarios la muestra se destruirá de inmediato.

El material aceptado se almacenará de forma adecuada hasta su plantación o injerto, que se realizará en el plazo más breve posible.

4. Registro de entradas: en el centro de ensayos se llevará un «Libro de registro de entradas» por cada especie. En este libro figurarán, al menos, los siguientes datos:

- Variedad.
- Registro de origen: Registro de Variedades Comerciales (RVC), Registro de Variedades Protegidas (RVP) y Registro de la OCVV.

- N.º de referencia de la solicitud.
- Solicitante.
- Fecha recepción del material.
- Observaciones/incidencias.

Figurarán en el Libro las variedades de las que el centro de ensayos haya recibido solicitud de ensayo desde la OEVV (ver punto 2), aunque no se haya recibido el material vegetal correspondiente. En el caso de no recibir material, se anotará este hecho como incidencia.

5. Informe preliminar: el centro de ensayos remitirá en el plazo de siete días, contados desde la fecha de recepción de la solicitud, un informe preliminar bilingüe (inglés/español), según modelo fijado por la OEVV.

6. Informe de entradas: el centro de ensayos remitirá a la OEVV, dentro de los diez días siguientes a partir de la fecha límite de recepción del material, una copia del Libro de Registro de entradas del ejercicio, que se denominará «Informe de entradas de material».

7. Lista de variedades a ensayar: en el mismo plazo descrito en el punto 6, para remitir el informe de entradas, el centro de ensayos remitirá una relación, por especie, de todas las variedades que vayan a ser objeto de ensayo en el ejercicio correspondiente, que comprenderá:

- a) Variedades de primer año de estudio.
- b) Variedades que hayan comenzado su estudio en años anteriores.
- c) Variedades más próximas de la colección de referencia que sea preciso ensayar para su comparación con las variedades a estudiar.
- d) Variedades acordadas con la OEVV (ver punto 2).

Esta relación se denominará «lista de variedades a ensayar» y contendrá, al menos, los siguientes datos:

- Variedad.
- Número de registro (RVC, RVP y OCVV) o colección de referencia, según corresponda.
- Fecha de recepción del material.

8. Parcela de ensayo: en el momento adecuado, el material recibido se plantará o injertará en la parcela de ensayo para su observación. Las plantas serán cultivadas en las mejores condiciones, aplicando las técnicas y tratamientos precisos, para poder realizar las observaciones del examen técnico.

9. Confidencialidad: el acceso a los campos de ensayo estará limitado al personal relacionado con la ejecución del mismo, salvo previa autorización expresa de la OEVV, la cual determinará el alcance y condiciones en las que la visita debe ser realizada. En ningún caso, personal ajeno a la ejecución de los trabajos podrá tomar fotografías, realizar mediciones, tomar material vegetal o efectuar cualquier acto relacionado con el examen técnico.

Las plantas no tendrán información visible sobre su denominación varietal o ningún otro signo identificativo que la relacione con la solicitud de registro.

El material vegetal recibido por el centro de ensayos se considerará en depósito, con el único fin de realizar el examen técnico y su posterior conservación en la colección de referencia. La toma de muestras del mismo sólo se permite para los trabajos del examen técnico y para cualquier otro fin precisará permiso del obtentor y de la OEVV.

10. Colección de referencia: el centro de ensayos mantendrá adecuadamente la colección de referencia. Será responsabilidad del centro de ensayos incorporar a la colección de referencia las variedades que deban formar parte de la misma, de acuerdo con los criterios establecidos por la OEVV. Todas las variedades ensayadas se irán incorporando a la colección de referencia. Los ejemplares mantenidos por el centro de ensayos en virtud de este convenio constituirán la muestra oficial que, junto con las

descripciones generadas, será empleada por la OEVV en el control de la identidad varietal del material de reproducción comercializado en el mercado español.

11. Examen de la variedad: las observaciones de la variedad, toma de datos de los caracteres, niveles de expresión y metodología se realizarán de acuerdo con el protocolo técnico aprobado por la OCVV, en ausencia de éste por las recomendaciones técnicas («TG») de la Unión Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales (UPOV), o en su defecto, por el protocolo aprobado por la OEVV.

Cualquier incidencia que afecte o impida la toma de datos o la realización del examen técnico se comunicará de inmediato a la OEVV.

12. Remisión del Informe de ejercicio: el centro de ensayos remitirá a la OEVV un «Informe de ejercicio», que comprenderá la siguiente información:

12.1 Informe de la situación de los trabajos realizados. Se denominará «Informe de situación» y contendrá, al menos, los siguientes datos:

- Centro de ensayos.
- Especie.
- Informe de situación del ejercicio.

- Variedad.
- N.º de referencia de la solicitud.
- Solicitante.
- Fecha plantación en parcela examen.
- Incidencias y Observaciones en la parcela de examen.
- Ejercicios en los que se han realizado observaciones morfológicas, con enumeración de los caracteres del protocolo observados.
- Fecha prevista de finalización del examen.

12.2 Informe provisional de todas las variedades estudiadas y a las que no corresponda el «Informe final DHE». Este «Informe provisional» se ajustará al modelo oficial fijado por la OEVV, bilingüe, en inglés y español. Además, contendrá la siguiente información: desarrollo del ensayo, incidencias acaecidas y posibles retrasos en la entrega del informe final.

12.3 Informe final del examen técnico de distinción, homogeneidad y estabilidad, que se denominará «Informe final DHE», de las variedades que han finalizado su período de observaciones, de acuerdo con el modelo oficial fijado por la OEVV, bilingüe, en inglés y español.

En caso de que el examen técnico concluya con resultado positivo, el centro de ensayos emitirá un informe final que constará de tres elementos:

– Informe DHE: en el que el responsable del ensayo certificará que la variedad es distinta, homogénea y estable. Se realizará de acuerdo con el modelo que corresponda: OCVV, UPOV u OEVV.

– Descripción de la variedad: el responsable del ensayo utilizará la lista de caracteres del protocolo técnico empleado en la realización del ensayo, describiendo con una sola «nota» cada uno de los caracteres del protocolo.

El listado de caracteres vendrá acompañado de fotografías representativas de la variedad, al menos de: fruto entero en tres posiciones, fruto seccionado, hueso y semilla y hojas. Las fotografías tendrán formato y fondo homogéneos, y serán seleccionados de acuerdo con la OEVV. En cada fotografía del fruto figurará una escala de medida y el nombre de la variedad.

– Informe de variedades similares: se reflejarán en un cuadro las diferencias más importantes entre los caracteres de la variedad candidata y la más próxima o las más próximas.

En caso de que el examen técnico concluya con resultado negativo, el responsable de los ensayos describirá en el INFORME DHE qué requisitos no se han cumplido.

Tanto el «informe de ejercicio» como el «informe de situación» deberán ir firmados por el Director del IVIA. El resto de los informes deberán estar firmados por el ingeniero agrónomo responsable de los ensayos.

13. Tanto los informes provisionales como los informes finales DHE deberán ser introducidos en la aplicación informática GERMEN de la OEVV.

14. El IVIA se compromete a realizar las siguientes actuaciones:

– Proporcionar a la OEVV el acceso, en cualquier momento de la ejecución del estudio, a toda la información actualizada que el mismo vaya generando, en concreto a la base de datos donde el centro de ensayos recoja los valores de los caracteres descriptivos de las variedades que ha evaluado en virtud de convenios con la OEVV. Esta información se considerará propiedad del MAPA a efectos de continuidad de estudios similares en periodos sucesivos o venideros.

– Mantener el alcance de la acreditación correspondiente como Centro de Ensayo de la OEVV necesario para formar parte del grupo de Oficinas de Examen acreditadas por la Oficina Comunitaria de Variedades Vegetales (OCVV), en base a la norma «Entrustment requirements for OCVV Examination Offices» que esté vigente, ya que sólo aquellas Oficinas que cumplan los requisitos impuestos en dicha Norma, podrán ser acreditados para realizar los ensayos de las especies para las que están capacitados. En este sentido, se realizarán auditorías, tanto internas (realizadas por la misma OEVV), como externas (las de la OCVV).

Actividades de formación, coordinación de OCVV, UPOV y apoyo a la OEVV.

De conformidad con los requerimientos del Designation Agreement DA 2022-90004/ES-OEVV, el responsable del examen DHE debe participar en las actividades de formación y coordinación de:

– «Grupo de Trabajo Técnico sobre Métodos y Técnicas de Examen (TWM)» y «Grupo de Trabajo Técnico sobre Plantas Frutales (TWF)» de la Unión para la Protección de las Obtenciones Vegetales (UPOV). (anexo Vademécum OCVV: MEO.07.16. UPOV Technical Working Parties).

– «Reunión anual de Expertos en Frutales (FEM)» de la Oficina Comunitaria para la Protección de Variedades Vegetales OCVV. (anexo Vademécum OCVV: MEO.13.05.1 TLO duties and responsibilities).

La participación es imprescindible para mantener el alcance de la acreditación de la OCVV de acuerdo a las competencias del MAPA.

2. Dirección de la encomienda de gestión.

La dirección de los trabajos será desempeñada por el Jefe del Área de Registro de Variedades de la Subdirección General de Medios de Producción Agrícola y Oficina Española de Variedades Vegetales.

Corresponderá al Director de los trabajos aceptar el equipo de trabajo propuesto por la entidad encomendada, fijar las reuniones necesarias, supervisar las actividades y emitir las certificaciones y relaciones valoradas de los trabajos realizados.

Corresponderá al Subdirector General de Medios de Producción Agrícola y Oficina Española de Variedades Vegetales, o persona designada por éste, representar a la Administración como receptor de los trabajos encomendados en el correspondiente acto formal de recepción.

3. Medios humanos y materiales.

El IVIA pondrá a disposición de esta encomienda los medios humanos y materiales suficientes para desarrollar correctamente los trabajos programados en los plazos de ejecución previstos, aparte de asegurar que se dispone de los medios propios suficientes para la buena ejecución del proyecto.

A continuación se exponen los medios humanos y materiales que, como mínimo, se dispondrán.

Medios humanos:

– Titulado superior. Responsable de planificación, organización y gestión del Convenio. Especialista en caracterización morfológica del material vegetal de cítricos, melocotonero (variedades tempranas y extratempranas), ciruelo japonés, albaricoquero, caqui, granado y níspero, y el estudio de su comportamiento agronómico. Formación en examen DHE y procedimientos de la UPOV. Capacidad para dirigir equipos de trabajo. Conocimiento del idioma inglés.

– Titulado medio, técnico examinador. Mantenimiento de las bases de datos de las colecciones de frutales. Experiencia en la descripción morfológica de cítricos, melocotonero (variedades tempranas y extratempranas), ciruelo japonés, albaricoquero, caqui, granado y níspero.

– Capataz agrícola, experiencia en trabajos de campo.

Medios materiales:

– Colecciones de variedades de referencia de cítricos, melocotonero (variedades tempranas y extratempranas), ciruelo japonés, albaricoquero, caqui, granado y níspero.

– Laboratorio de análisis del material vegetal que permita realizar todos los análisis establecidos por los protocolos pertinentes.

4. Valoración y abono de los trabajos.

Los trabajos a abonar son los siguientes de acuerdo a las tareas o características descritas:

Examen técnico DHE. Se concreta en los siguientes informes:

Informe provisional. Uno por anualidad para cada variedad recogida en la «lista de variedades a ensayar», salvo el último año del ensayo DHE.

Informe final DHE. Uno por variedad, como culminación del proceso de ensayo DHE, en la última anualidad del mismo.

Informe de situación.

Actividades de formación y apoyo a la OEVV, que se concretarán en el siguiente informe:

Informe de ejercicio.

Los trabajos se abonarán por el MAPA una vez recibidos los informes realizados y detallados en la cuenta justificativa, en fecha dependiente de los ciclos biológicos de cada una de las especies, y certificados de conformidad por el Director de los trabajos.